

TEPIC, NAYARIT; ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Se tienen por recibidos el tres de diciembre en curso a los diversos actuuario@itainayarit.org.mx y contacto.itai.nayarit@gmail.com mismo que fueron recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cuatro de diciembre de la presente anualidad, en la denuncia **D/64/2019-A**, un oficio signado por Jorge Neftaly González, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Rosamorada, en los que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a lo expuesto por el sujeto obligado, en lo que respecta a *"...en cuanto a la información de la fracción IIa Estructura Orgánica y Fracción VII Directorio, la información no ha sido subida al portal ya que al subirla aparecerían inconsistencias..."* se tiene que, de conformidad con lo estatuido por los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dicha información debió haber sido cargada al Sistema de Portales Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo que llego a su término el pasado treinta de octubre del presente año, por lo que de encontrarse en el supuesto citado deberá remitir a esta Instituto el reporte correspondiente a fin de dar el seguimiento conforme al procedimiento estatuido para ello.

Consecuentemente, se requiere Mayra Guadalupe Arjona Fausto, Directora de Recursos Humanos, para que a través de su unidad de transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, de encontrarse aun en ese supuesto, remita a este instituto el reporte de las anomalías presentadas en el Sistema de Portales Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia al cargar información, de no presentarse dichas anomalías, se requiere presente, en el plazo anteriormente descrito, probanzas de que los hechos motivos de la presente denuncia, han sido subsanados y por lo tanto la información correspondiente a la fracción VII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia, se encuentra publicada en el multicitado portal, apercibida que en caso de no dar cumplimiento con el presente requerimiento, se hará **acredora a una amonestación privada**, conforme al artículo 193, numeral uno, con relación al artículo 192, fracciones IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Lo anterior conforme al artículo 59, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

